



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00228 00			
DEMANDANTE	Edwin Gustavo Rojas Sanabria	DOC. IDENT.	15.055.567
DEMANDADO	Parqueadero La Gaviota		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, prestaciones e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial este Despacho se **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, como apoderado (a) judicial de **EDWIN GUSTAVO ROJAS SANABRIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente al numeral 2° del Art. 25, sírvase aclarar quienes son los demandados dentro del presente asunto, pues señala que la demandada es Parqueadero La Gaviota, sin establecer si el mismo es un establecimiento de comercio o una persona jurídica de derecho privado.
2. En cuanto al numeral 6° del Art. 25, los hechos 1°, 5°, 7°, 9° y 12°, contienen varias situaciones fácticas, que deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas.
3. Respecto al numeral 7° del Art. 25, la pretensión 2.1. contiene varias solicitudes en si mismas que deberán ser solicitadas por separado.
4. Frente a lo establecido en el numeral 4° del Art. 26, en concordancia con en punto 2° de devolución de esta demanda, se deberá allegar el certificado de existencia y representación de la parte demandada.
5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 6°, no se allegó junto a la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por ESTADO N.º **114** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb666379f7f39941b9ed3f0a5cf7d6ee352bbcc748f67e727d88d32e780b80**

Documento generado en 08/08/2022 07:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>